Expediente:
TJA/3ªS/300/2024

Actor:
[redacted].

Autoridad demandada:
AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; y OTROS.

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
EDITH VEGA CARMONA.

Área encargada del engrose:
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos del expediente número **TJA/3ªS/300/2024**, promovido por [redacted] contra actos del **AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; y OTROS;** y,

R E S U L T A N D O:

1.- ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, [redacted], promovió juicio de nulidad contra el HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS; en el que señaló como acto reclamado *"A).- La omisión de realizar las actualizaciones e incrementos anuales correspondientes al monto del salario o retribución que percibo como elemento policial de seguridad pública del H. Ayuntamiento municipal constitucional de Mazatepec, Morelos; actualizaciones que debe de realizarse en atención a los aumentos legales de la unidad de medida denominada salario mínimo establecido para el Estado de Morelos…" (Sic)*

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante auto dictado el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda presentada; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

3.- DESISTIMIENTO.

Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado el escrito suscrito por [redacted], aquí actor, haciendo del

conocimiento de la Sala Instructora su deseo de desistirse de la demanda instaurada contra la autoridad responsable; por lo que se señaló día y hora para efecto de su ratificación respectiva.

4.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Una vez emplazados, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentados mediante escritos diversos a [redacted] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; [redacted] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; [redacted] en su carácter de SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; [redacted] en su carácter de OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; y [redacted] en su carácter de ENCARGADO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE, AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

5.- RATIFICACIÓN DEL DESISTIMIENTO.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, [redacted] compareció ante la Sala Instructora, para efecto de manifestar su voluntad de ratificar el escrito de desistimiento presentado ante la Tercera Sala de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

este Tribunal; ordenándose dar vista a las autoridades demandadas, con el desistimiento propuesto, para efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía.

6.- VISTA DESISTIMIENTO PROPUESTO, TURNO PARA RESOLVER.

En auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentadas a las autoridades responsables, dando contestación a la vista ordenada con relación al desistimiento propuesto por el actor; consecuentemente, se ordenó turnar los presentes autos para emitir la resolución respectiva; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis[1] de la

---

[1]**ARTÍCULO *109-bis.-** La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1[2], 4[3], 16[4], 18 apartado B), fracción II, inciso a)[5], de la Ley

---

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.
...

[2]**Artículo *1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, el Ejecutivo del Estado destinará elementos del área de Seguridad Pública.

[3] **Artículo *4.** El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cuatro Magistrados, y
III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

[4] **Artículo *16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cuando no se alcance la mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto que se discutiría en la sesión, se aplazará para la sesión del Pleno subsiguiente.
...
[5] **Artículo *18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:
B) Competencias:
...
II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:
a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones,

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1[6], 3[7], 85[8], 86[9] y 89[10] de la Ley de Justicia

---

dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

[6] **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[7] **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

[8] **Artículo *85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más.

La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

[9] **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;
IV. Las cantidades líquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y

Administrativa del Estado de Morelos; 105[11] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36[12] de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- DESISTIMIENTO CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el veintiocho de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

[10] **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

[11] **Artículo 105.-** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo.

[12] **Artículo 36.** En términos del artículo 105, de la Ley del Sistema, las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, quien deberá tramitarlas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

febrero de dos mil veinticinco, [redacted], compareció ante la Sala Instructora en su carácter de actor, y manifestó ***"QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA 1.-HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 2.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 3.-TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 4.-OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 5.-DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."*** (sic); en consecuencia, se le tuvo desistiéndose a su más entero perjuicio de la acción y demanda presentada con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, ante este Tribunal, contra el HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, la fracción I del artículo 38[13] de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por ***desistimiento del demandante o solicitante***; y que, para que proceda dicha manifestación deberá ratificarse ante la Sala de Instrucción; en el caso, tal como se advierte de las constancias que corren agregadas en autos, [redacted] presentó escrito por medio del cual manifestó su intención de desistirse de la demanda incoada, y con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, **compareció personalmente ante la Sala de Instrucción, para ratificar su voluntad de desistirse de la demanda presentada** contra el **1.- HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS**; **2.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 3.- TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 4.- OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; 5.-DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS**; por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, **debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.**

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de

---

[13] **Artículo 38.** Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [redacted] contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS; en virtud de los argumentos vertidcs en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO.- Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ,** Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO,** Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS,** Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR,** Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO,** Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **CERTIFICA**: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/3ªS/300/2024**, promovido por [redacted] contra actos del **AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS; y OTROS**; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".